



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000542 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

12 NOV 2018

VISTO: El Oficio N° 1909-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de octubre del 2018 e Informe N° 676-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de octubre del 2018, sobre recurso de apelación;

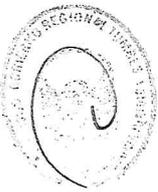
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000565, de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado don **LUIS ALBERTO LOPEZ CAMPAÑA**, sobre pago de intereses del beneficio de la bonificación especial establecida por el D.U. N° 037-94-PCM. Resolución que ha sido notificada al recurrente el día 21 de agosto del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro N° 338169, de fecha 24 de agosto del 2018, don **LUIS ALBERTO LOPEZ CAMPAÑA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000565, de fecha 20 de agosto del 2018, alegando que la resolución materia de apelación incurre en agravio de orden procesal y constitucional, al no tomarse en cuenta que la solicitud interpuesta deviene de un beneficio laboral, aun mas cuando ya existe una Resolución Regional Sectorial N° 01038, donde se reconoce la deuda de ejercicio anteriores por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000542-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11.2 NOV 2018

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado, tiene la condición de cesante, conforme se advierte de la Resolución Regional Sectorial N° 01038, de fecha 10 de abril del 2008 que obra a folios 2 al 3;

Que, es de precisar en primer lugar, que el interés legal es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto. En el presente caso, el interés legal solicitado por el administrado es por el pago no oportuno de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por el administrado es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, en ese sentido, es de señalarse que el Artículo 26° de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en ese mismo orden, el inciso 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000542-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11.2 NOV 2018

son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta, que el propio acto administrativo de reconocimiento de ejercicio anteriores de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocido mediante Resolución Regional Sectorial N° 01038, de fecha 10 de abril del 2008, no reconoce el pago de intereses legales petitionado por el recurrente; máxime si se tiene en cuenta que la petición formulada por el recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio presupuestal;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000565, de fecha 20 de agosto del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 676-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de octubre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO LOPEZ CAMPAÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000565, de fecha 20 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

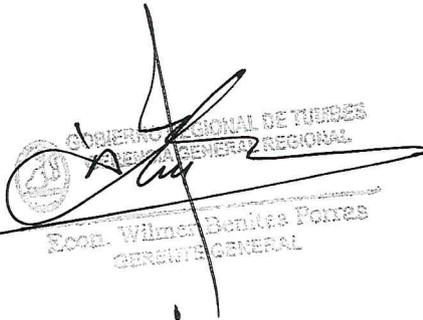
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000542-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

12 NOV 2018

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Econ. Wilmer Benites Pomar
GERENTE GENERAL

